

DECRETO EXENTO N° 3216

MARIA ELENA, 08-11-22

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

- 1 Que, de acuerdo al memorándum de fecha 03-06-22, emitido por el Sr. Iván Soublette Mandiola, Directora Finanzas de la I, Municipalidad de María Elena, donde solicita con suma **URGENCIA** hospedaje para el Medico Sr. Felipe Álvarez del CEFAM de Maria Elena.
- 2 Certificado Disponibilidad Presupuestaria de fecha 03-06-22.-
- 3 dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento, en su ARTICULO N° 8 letra c) basado en su Art. N° 10 Número 3 del reglamento de Compras, en caso de emergencias, urgencias o imprevisto, calificados mediante resolución fundada, la Instalación **URGENTE** de hospedaje para el Medico Sr. Felipe Álvarez del CEFAM de Maria Elena.
- 4 Decreto Exento N° 3216 de fecha 08-11-22. Que, lo dispuesto en la Ley de Compras bajo la modalidad ARTICULO N° 8 letras c) basado en su Art. N° 10 Número 3 del reglamento de Compras, en caso de emergencias, urgencias o imprevisto.
- 5 El Decreto N° 6870/21, que aprueba el Presupuesto Salud municipal año 2022.-
- 6 La Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud y sus posteriores modificaciones.
- 7 Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial del 03/05/2002).

CONSIDERANDO

- 1 La necesidad de buscar en forma **URGENTE** hospedaje para el Medico Sr. Felipe Álvarez, quien fue enviado a nuestro CESFAM de Maria Elena desde el Servicio de Salud Antofagasta, debido que la casa habitación donde vivirá el Sr. Felipe Álvarez, aún se encuentra con desperfectos, lo cual aún a la fecha se le están haciendo los arreglos pertinentes.

DECRETO

- 1 **APRUEBASE**, Bajo la Modalidad Trato Directo ARTICULO N° 8 letra c) basado en su Art. N° 10 Número 3 del reglamento de Compras, en caso de emergencias, urgencias o imprevisto: **ORDEN DE COMPRA N° 3146-96-SE22**, que corresponde a una contratación inferior a 100 UTM en atención a que se hace indispensable recurrir a este proveedor por las siguientes razones, sobre contratos administrativos de suministro y prestaciones de servicios: excepciones a la licitación contempladas en la normativa, Ley 19.886.-

| Empresa | R.U.T. | Valor |
|------------------|---------------|--------------|
| Constructora JOR | 89.715.900-7 | \$ 107.000.- |